	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Libardo Peña Serrano en nombre propio y en Representación de Yeison Alexander Peña Castellanos, Cristian Sneyder Peña Castellanos, Daniela Peña Gutiérrez y Kttalina Peña Gutiérrez, Martha Yaneth Gutiérrez Pita, Luz Amparo Gutiérrez Pita, Nubia Gutiérrez de Gómez, Javier Arturo Gutiérrez Pita y Hersilia Pita de Gutiérrez	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores José Libardo Peña Serrano en nombre propio y en Representación de Yeison Alexander Peña Castellanos, Cristian Sneyder Peña Castellanos, Daniela Peña Gutiérrez y Kttalina Peña Gutiérrez, Martha Yaneth Gutiérrez Pita, Luz Amparo Gutiérrez Pita, Nubia Gutiérrez de Gómez, Javier Arturo Gutiérrez Pita y Hersilia Pita de Gutiérrez, teniendo en cuenta que la solicitud de comparecencia radicada bajo el número arkiva 2026104100256792 del 27 de abril de 2026, por la causal: "FALTAN DATOS PARA LA CONFIRMACIÓN".

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:

 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-911 de Fiscalía General de la Nación contra José Libardo Peña Serrano en nombre propio y en Representación de Yeison Alexander Peña Castellanos, Cristian Sneyder Peña Castellanos, Daniela Peña Gutiérrez y Kttalina Peña Gutiérrez, Martha Yaneth Gutiérrez Pita, Luz Amparo Gutiérrez Pita, Nubia Gutiérrez de Gómez, Javier Arturo Gutiérrez Pita y Hersilia Pita de Gutiérrez

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

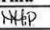
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra del señor Camilo Andrés Blanco Vesga.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los señores José Libardo Peña Serrano en nombre propio y en Representación de Yeison Alexander Peña Castellanos, Cristian Sneyder Peña Castellanos, Daniela Peña Gutiérrez y Kttalina Peña Gutiérrez, Martha Yaneth Gutiérrez Pita, Luz Amparo Gutiérrez Pita, Nubia Gutiérrez de Gómez, Javier Arturo Gutiérrez Pita y Hersilia Pita de Gutiérrez con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-911	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		23/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		23/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹¹ Folios del 63 al 66

²² Folios del 63 al 66

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 1
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Libardo Peña Serrano en nombre propio y en Representación de Yeison Alexander Peña Castellanos, Cristian Sneyder Peña Castellanos, Daniela Peña Gutiérrez y Kttalina Peña Gutiérrez, Martha Yaneth Gutiérrez Pita, Luz Amparo Gutiérrez Pita, Nubia Gutiérrez de Gómez, Javier Arturo Gutiérrez Pita y Hersilia Pita de Gutiérrez	

AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE YEISON ALEXANDER PEÑA CASTELLANOS, CRISTIAN SNEYDER PEÑA CASTELLANOS, DANIELA PEÑA GUTIÉRREZ Y KTTALINA PEÑA GUTIÉRREZ, MARTHA YANETH GUTIÉRREZ PITA, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ PITA, NUBIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ, JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ PITA Y HERSILIA PITA DE GUTIÉRREZ Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre del deudor	Cédula de ciudadanía
JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO (En nombre propio y en representación de sus hijos YEISON ALEXANDER PEÑA CASTELLANOS, CRISTIAN SNEYDER PEÑA CASTELLANOS, DANIELA PEÑA GUTIÉRREZ Y KTTALINA PEÑA GUTIÉRREZ)	91.476.651
MARTHA YANETH GUTIERREZ PITA	63.446.738
LUZ AMPARO GUTIERREZ PITA	60.251.542
NUBIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ	60.250.695
JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ PITA	91.251.817
HERSILIA PITA DE GUTIÉRREZ	27.905.246

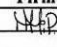
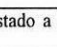
El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 269.981) m/cte.** Correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-911	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		26/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		26/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS	

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que mediante correo institucional del 2 de agosto de 2021 la Doctora Clara Inés Cediel Caballero abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos – Seccional Santander, envió la documentación para el recaudo de costas ordenadas dentro del proceso de reparación directa N° 680013333008-2014-00213-01 promovido por José Libardo Peña Serrano y Otros, contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación. Al efecto, remitió copia auténtica de las siguientes piezas procesales: (i) Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga de 20 de enero de 2017, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, (ii) Decisión de segunda instancia proferida por Tribunal Administrativo de Santander el 5 de marzo de 2020, en la que revocó la decisión del *A-quo* y dispuso condenar en costas a la parte demandante, (iii) Auto de obedécese y cúmplase del 01 de junio de 2021 por el cual el Juzgado de Primera Instancia fijó las agencias en derecho, (iv) Auto de la liquidación de costas del 13 de julio de 2021 y proveído que las aprueba del 13 de julio de 2021 y (v) constancia de ejecutoria suscrita por la Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor *JOSE LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS. PARA PROVEER.*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES


Mediante sentencia de segunda instancia de cinco (05) de marzo dos mil veinte (2020), el Tribunal Administrativo de Santander revocó el fallo del *A-quo*, proferido dentro del proceso de Reparación Directa N°680013333008-2014-00213-01 promovido por José Libardo Peña Serrano y Otros, contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación. En esa misma providencia condenó en costas a la parte demandante y en favor de las demandadas, en los siguientes términos:

“PRIMERO. REVÓCASE la sentencia de primera instancia de fecha 20 de enero de 2017 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar DIENIÉGANSE las pretensiones de la demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENASE (sic) *en costas a la parte demandante y en favor de las demandadas, de acuerdo con las consideraciones de esta sentencia (...)*”

En auto del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de Reparación Directa de la referencia, fijó las agencias en derecho así:

“(...) En consonancia a lo ordenado en la sentencia del 05 de marzo de 2020 en la que se condenó en costas procesales en primera instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del acuerdo 1887 de 2003.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS	

Así mismo, mediante sentencia de segunda instancia se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia. (...)

En auto del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga efectuó la liquidación de costas así:

“(...) COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la demandad en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

*Las agencias en derecho liquidadas en concreto ascienden a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$269.981)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$24.998.110, cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible al folio 22 del expediente digital, representando el valor de las pretensiones negadas.*

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO


El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la demandad en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

*Las agencias en derecho liquidadas en concreto ascienden a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$269.981)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$24.998.110, cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible al folio 22 del expediente digital, representando el valor de las pretensiones negadas.*

*Por lo anterior. El valor de las costas del proceso, entendidas estas como los Gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la Suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$539.962) MONEDA CORRIENTE. (..)***

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS	

Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga dispuso:

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación. (...)”

La anterior providencia quedó debidamente ejecutoriada el 21 de julio de 2021, de conformidad con la constancia visible a folio 58 del expediente.

La sentencia de segunda instancia de cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, los autos del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y del trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021) dictados por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:


PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre del deudor	Cédula de ciudadanía
JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO (En nombre propio y en representación de sus hijos YEISON ALEXANDER PEÑA CASTELLANOS, CRISTIAN SNEYDER PEÑA CASTELLANOS, DANIELA PEÑA GUTIÉRREZ Y KTTALINA PEÑA GUTIÉRREZ)	91.476.651
MARTHA YANETH GUTIERREZ PITA	63.446.738
LUZ AMPARO GUTIERREZ PITA	60.251.542
NUBIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ	60.250.695
JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ PITA	91.251.817
HERSILIA PITA DE GUTIÉRREZ	27.905.246

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 269.981) m/cte.** Correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma,

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los señores **JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS**, previa citación para que comparezcaN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-911 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JOSÉ LIBARDO PEÑA SERRANO Y OTROS	

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	Oscar Armando Ramirez Castaño		27/04/2022